

Referencia: IEF_PR_CON_00148_2025

Asunto: **INFORME** – Orden por la que se modifica la Orden de 3 de noviembre de 2023 de módulos y bases de compensación económica de los servicios de asistencia jurídica gratuita prestados en turno de oficio por los profesionales de la abogacía y procuraduría

El día 30 de diciembre de 2025 ha tenido entrada en esta Dirección General, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, en el que se regula la emisión de informe sobre las actuaciones con incidencia económico-financiera, una solicitud de informe procedente de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, por el que se presenta la documentación solicitando informe sobre el siguiente proyecto normativo: **“Orden por la que se modifica la Orden de 3 de noviembre de 2023 de módulos y bases de compensación económica de los servicios de asistencia jurídica gratuita prestados en turno de oficio por los profesionales de la abogacía y procuraduría”**.

Con fecha 20 de enero de 2026 se remite requerimiento por conocer a través del órgano gestor que la información contenida en el punto 4.2. Impacto económico-financiero y presupuestario de la MAIN está desactualizada. Por ello, se recibe con fecha 29 de enero respuesta con la nueva MAIN adaptada a los cambios procedentes.

Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia, establece en su artículo 5 que en el orden jurisdiccional civil, con carácter general, para que sea admisible la demanda se exigirá actividad negociadora previa a la vía jurisdiccional y se considerará requisito de procedibilidad acudir previamente y de buena fe a algún medio adecuado de solución de controversias (MASC), con el objeto de que las partes intenten encontrar una solución extrajudicial al conflicto, ya sea por sí mismas o con la intervención de una tercera persona neutral. Asimismo, el artículo 11 establece que cuando las partes acudan al proceso negociador asistidas por sus abogados o abogadas habrán de abonar los respectivos honorarios, salvo que se tenga derecho al beneficio de justicia gratuita. De acuerdo con el apartado 1 de la disposición final trigésima octava, el requisito de procedibilidad es exigible desde la entrada en vigor de esta ley orgánica, esto es, desde el 3 de abril de 2025.

Dicha Ley Orgánica ha añadido al artículo 6 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, un apartado 11 en el que se establece que este derecho comprende la asistencia gratuita de profesional de la abogacía en cualquiera de los medios adecuados de solución de controversias permitidos por la ley que tenga por objeto dar cumplimiento al requisito de procedibilidad dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, cuando en el eventual proceso judicial la intervención de este profesional sea legalmente preceptiva o cuando, no siéndolo, la parte contraria actúe con él.

La vigente Orden de 3 de noviembre de 2023 solo prevé en el orden jurisdiccional civil y mercantil, el módulo «Mediación. Acuerdos alcanzados extrajudicialmente como consecuencia de un proceso de mediación u otro medio adecuado a la solución de controversias» (ACMD10), para compensar económicamente la asistencia del profesional de la abogacía durante el proceso negociador siempre que se haya alcanzado acuerdo entre las partes, tanto para cuando dicho acuerdo sea previo al inicio del proceso judicial, como una vez iniciado éste. Sin embargo, dicha orden no incluye la asistencia del profesional de la abogacía en

1 / 7



EDUARDO LEON LAZARO		01/02/2026 08:10	PÁGINA 1/7
VERIFICACIÓN	WHDXAJR25YP7DPR2TYW6R6WN5AFVT2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

los medios adecuados de solución de controversias para dar cumplimiento al requisito de procedibilidad establecido con carácter obligatorio para la admisión de la demanda judicial, en los supuestos en los que no se haya alcanzado dicho acuerdo.

Por todo ello, se elabora la presente propuesta de Orden que tiene por objeto modificar la Orden de 3 de noviembre de 2023 con la finalidad de adoptar las medidas normativas necesarias para hacer efectivo lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, y en la Ley 1/1996, de 10 de enero, en relación con la gratuidad de la asistencia del profesional de la abogacía en los medios adecuados de solución de controversias para cumplimiento del requisito de procedibilidad, con carácter retroactivo desde 3 de abril de 2025. Asimismo, se realizan mejoras técnicas en los actuales

módulos de mediación de la jurisdicción civil-mercantil para los profesionales de la abogacía y la procuraduría, que pasan a denominarse medios adecuados de solución de controversias (MASC), así como en aquellas partes del texto de la norma que se remiten a estos. Además, con la intención de reducir el volumen de litigiosidad y potenciar la mediación en otros órdenes jurisdiccionales, se crean sendos módulos que garanticen la asistencia jurídica gratuita del profesional de la abogacía y la representación gratuita del profesional de la procura en los supuestos de mediación penal, pues esta mediación debe incorporarse al sistema de justicia gratuita como un mecanismo más al servicio de los ciudadanos. Por último, se procede a aclarar la redacción del módulo APGD10, «Gastos de desplazamiento», demandada por los colegios de abogados.

A estos efectos, se van a añadir dos nuevos módulos de compensación a los ya existentes en el Anexo I de la Orden de 3 de noviembre de 2023 (Módulos y bases de compensación económica de los servicios de asistencia jurídica gratuita prestados en el turno de oficio por los profesionales de la abogacía), y se determinan los requisitos exigidos para su abono y la cuantía, para compensar, por un lado, las actuaciones realizadas como requisito previo de procedibilidad, en los casos en que no se haya alcanzado acuerdo entre las partes, y, por otro lado, los servicios realizados en la mediación penal. En el Anexo II (Módulos y bases de compensación económica de los servicios de asistencia jurídica gratuita prestados en el turno de oficio por los profesionales de la procuraduría) se va a crear un módulo nuevo para la representación gratuita del profesional de la procura en los supuestos de mediación penal.

En concreto, para el Anexo I (profesionales de la abogacía), se añaden:

1) Un nuevo módulo en el cuadro «Procesos especiales, recursos y complementos» del «Anexo I. Módulos y bases de compensación económica de los servicios de asistencia jurídica gratuita prestados en el turno de oficio por los profesionales de la abogacía», apartado «1. Módulos de compensación», subapartado «1.2. Jurisdicción penal», con la siguiente redacción:

Servicio	Actuación	Código	Cuantía
Mediación penal	Acuerdos alcanzados extrajudicialmente como consecuencia de un proceso de mediación	APMD10	Base 2.13

2) Se añade un nuevo módulo en el «Anexo I. Módulos y bases de compensación económica de los servicios de asistencia jurídica gratuita prestados en el turno de oficio por los profesionales de la abogacía», apartado «1. Módulos de compensación», subapartado «1.3. Jurisdicción civil-mercantil», con la siguiente redacción:

Servicio	Actuación	Código	Cuantía
Requisito de procedibilidad	Actuaciones realizadas como requisito previo de procedibilidad en los casos en que no se haya alcanzado acuerdo entre las partes	ACRP10	Base 2.8



Y para el Anexo II (profesionales de la procuraduría), se añade nuevo módulo de mediación penal (PPMD10):

Servicio	Actuación	Código	Cuantía
Mediación penal	Acuerdos alcanzados extrajudicialmente como consecuencia de un proceso de mediación	PPMD10	Base 2.10

Asimismo, se pretenden realizar mejoras técnicas en los actuales módulos de mediación de la jurisdicción civil-mercantil para los profesionales de la abogacía y la procuraduría, que pasan a denominarse medios adecuados de solución de controversias (MASC), así como en aquellas partes del texto de la norma que se remiten a estos.

También se va a proceder a aclarar la redacción del Anexo I, en el apartado 1 «Módulos de compensación», del módulo APGD10, «Gastos de desplazamiento» que ahora se divide en dos módulos (APGD10 y APGD11), con el siguiente tenor: *El módulo «Gastos de desplazamiento» en el cuadro «Procesos especiales, recursos y complementos» del «Anexo I. Módulos y bases de compensación económica de los servicios de asistencia jurídica gratuita prestados en el turno de oficio por los profesionales de la abogacía», apartado «1. Módulos de compensación», subapartado «1.2. Jurisdicción penal», queda redactado del siguiente modo:*

Servicio	Actuación	Código	Cuantía
Gastos de desplazamiento	Desplazamientos al lugar de celebración de la vista del juicio oral	APGD10	32
	Desplazamientos al centro penitenciario (en causa con preso preventivo)	APGD11	32

Análisis de la incidencia económico-financiera:

En relación con la incidencia económico-financiera, según la nueva Memoria Abreviada de Análisis Normativo y la documentación aportada, se analiza lo siguiente:

1) Según la MAIN la nueva regulación del módulo de desplazamiento no implicará un incremento del coste respecto a lo abonado desde 2024 con la reforma incorporada por la actual Orden de 3 de noviembre de 2023. Ello se debe a que con la anterior Orden de 13 de febrero de 2018 ya se venían abonando ambos módulos, con 20 euros por Desplazamiento a prisión y 30 euros por Desplazamiento a juicio oral, pero se aplicaba como requisito que el devengo del módulo de desplazamiento a prisión para causas con presos se produciría a partir del primer desplazamiento, con un máximo de dos desplazamientos indemnizables. La vigente Orden de 3 de noviembre de 2023 unifica ambos módulos, elevando la cuantía a 32 euros, estableciendo como requisito que el lugar de celebración de la vista oral o el centro penitenciario radicarán en localidad distinta a aquella en la que se ubique la sede del colegio profesional y suprime el límite de dos actuaciones como máximo, por lo que a partir de 2024 se incrementaron las actuaciones certificadas.



Para compensarlo, la nueva redacción del proyecto de Orden vuelve a limitar el máximo de desplazamientos al centro penitenciario indemnizables, aunque lo amplía a tres, manteniendo la cuantía de 32 euros para ambos módulos que fue fijada por la Orden de 3 de noviembre de 2023.

Esto implica que, aunque podría producirse un aumento de las actuaciones por desplazamientos para vistas de juicio oral, este efecto quedará compensado por la limitación en el número de actuaciones certificables por el módulo de desplazamiento al centro penitenciario, ya aplicado en 2024 por la normativa vigente.

2) En cuanto a los nuevos módulos de mediación penal, que comprenden la actuación «Acuerdos alcanzados extrajudicialmente como consecuencia de un proceso de mediación», con códigos APMD10 para profesionales de la abogacía, y PPMD10 para profesionales de la procura, cuya cuantía se prevé en sus respectivas bases que sea del 100 % del importe del módulo correspondiente al proceso en curso, incluidas las fases de instrucción y de enjuiciamiento, en su caso, se considera en la MAIN que *“no tendrían incidencia económico-financiera o presupuestaria, ya que de no abonarse la actuación por el módulo de mediación penal que se crea, debería necesariamente compensarse dicha actuación por el módulo previsto actualmente para las fases de instrucción y de enjuiciamiento del proceso judicial penal en curso”*.

3) Respecto a los módulos para el servicio «Medios adecuados de solución de controversias (MASC)», que comprende la actuación «Acuerdos alcanzados extrajudicialmente como consecuencia de un proceso de mediación u otro medio adecuado de solución de controversias», no presenta incidencia económica, dado que con su modificación solo se trata de realizar mejoras técnicas en los actuales módulos de mediación de la jurisdicción civil-mercantil para los profesionales de la abogacía y la procuraduría, que pasan a denominarse medios adecuados de solución de controversias (MASC), pero manteniendo los mismos importes de compensación económica.

4) En lo que respecta al nuevo módulo «Requisito de procedibilidad», relativo a la gratuidad de la asistencia del profesional de la abogacía en los medios adecuados de solución de controversias (MASC) para el cumplimiento de dicho requisito, cuando en el eventual proceso judicial la intervención de este profesional sea legalmente preceptiva o cuando, no siéndolo, la parte contraria actúe con él, las actuaciones quedan identificadas con el código ACRP10, y se compensan conforme a los importes establecidos en su base reguladora, distinguiéndose, por un lado, aquellas en las que se haya acudido a alguno de los mecanismos públicos de solución de conflictos de acceso gratuito para las partes puestos a disposición por la Administración de la Junta de Andalucía, con una cuantía de **75 euros**, y, por otro, aquellas en las que se haya acudido a otro medio adecuado de solución de controversias distinto de los anteriores o cuando la actividad negociadora se haya desarrollado directamente por las partes, o entre sus abogados o abogadas bajo sus directrices y con su conformidad, con una cuantía de **25 euros**. Este módulo tendrá carácter retroactivo desde el 3 de abril de 2025.

Para el cálculo de su coste se ha tenido en cuenta los datos que proporciona el sistema informático TEMISA, tomando como referencia el número de actuaciones que se han certificado y compensado económicamente en los últimos cuatro trimestres liquidados y pagados hasta la fecha —esto es, tercer y cuarto trimestre de 2024 y primer y segundo trimestre de 2025



EDUARDO LEON LAZARO		01/02/2026 08:10	PÁGINA 4/7
VERIFICACIÓN	WHDXAJR25YP7DPR2TYW6R6WN5AFVT2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



—, por los procedimientos judiciales que, conforme a la normativa vigente, son susceptibles de este requisito de procedibilidad, que han ascendido a 18.476 intervenciones.

Dicho número de intervenciones corresponden a un periodo anual —de cuatro trimestres—, por lo que puede estimarse que en cada trimestre se realizarían 4.619 actuaciones que estarían condicionadas al cumplimiento de este requisito de procedibilidad.

Dado que las actuaciones certificadas con el actual módulo Medios adecuados de solución de controversias (MASC)», con código ACMD10, cuando se consigue acuerdo entre las partes, representa solo el 1,44% del total de intervenciones, según indican en la MAIN, se presume que todas las actuaciones sujetas al requisito de procedibilidad habrían finalizado sin acuerdo entre las partes, y, por tanto, devengarían el nuevo módulo que incorpora el presente proyecto de Orden.

Por su parte, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.2 de la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, los mecanismos públicos para la solución de conflictos de acceso gratuito para las partes, cuya puesta a disposición se ha iniciado por la Administración de la JA, son el Servicio de Mediación Civil y Mercantil en la Comunidad Autónoma de Andalucía (SEMCA) y el Servicio de Conciliaciones, a través del Consejo Andaluz de Colegios de Abogados y del Consejo Andaluz de Procuradores de los Tribunales de Andalucía. Para lo que describen en la MAIN su situación:

- El SEMCA se prestará mediante contrato administrativo de servicios (CONTR 2025/243090) y tiene un plazo de duración de dos años prorrogables. Debido a las incidencias ocurridas durante su fase de licitación, aún en tramitación, está previsto que comience su ejecución el 1 de abril de 2026. Los datos contables del expediente, según consulta en GIRO, son los siguientes:

DESGLOSE ANUALIDADES TRAS EL REAJUSTE			1 LOTE	8 LOTES
Año	meses	Posición Presupuestaria	Importe	Importe
2026	de febrero 2026 a noviembre 2026	2200010000 G/14B/22715/ 00 01	147.549,36	1.180.394,88
2027	de diciembre 2026 a noviembre 2027	2200010000 G/14B/22715/ 00 01	177.059,22	1.416.473,76
2028	de diciembre 2027 a enero 2028	2200010000 G/14B/22715/ 00 01	29.509,87	236.078,96
TOTAL			354.118,45	2.832.947,60

- En cuanto al Servicio de Conciliaciones, el pasado 19 de diciembre de 2025 se formalizó el convenio entre la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública y el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados que tiene por objeto el establecimiento del marco jurídico de cooperación para la financiación de las medidas necesarias que deban adoptar los colegios de abogados de Andalucía para la designación de abogado o abogada que intervenga como experto conciliador de forma gratuita en controversias civiles en las que, al menos, una de las partes tenga reconocido el derecho a la justicia gratuita o cuente con la designación provisional de abogado, con el fin de garantizarles en el orden jurisdiccional civil el cumplimiento del requisito de procedibilidad establecido en el artículo 5 de la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero. En cuanto al convenio con el Consejo Andaluz de Procuradores se encuentra en fase de elaboración, con la previsión de entrar en funcionamiento el próximo 1 de abril de 2026. Ambas se instrumentan mediante la concesión de una subvención



directa, de carácter excepcional, a favor de cada colegio, financiándose con cargo a la partida 2200010000/G/14B/44801/00.

Por último, para el cálculo de la incidencia económico-financiera y presupuestaria debe advertirse que la orden tendrá carácter retroactivo desde el 3 de abril de 2025 —fecha de entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero—, por lo que se deberá abonar igualmente por este módulo, con cargo al presupuesto del ejercicio de 2026, las actuaciones referidas al segundo y tercer trimestre de 2025. Por ello, han tenido en cuenta los siguientes criterios:

- a) Aquellas actuaciones sometidas al cumplimiento del requisito de procedibilidad que se hubieren realizado en los tres últimos trimestres de 2025 —de abril a diciembre— solo podrán certificarse por el importe de 25 euros, al haber tenido que acudir a otro medio adecuado de solución de controversias distinto o porque se haya desarrollado la actividad negociadora directamente por las partes, o entre sus abogados o abogadas bajo sus directrices y con su conformidad.
- b) Respecto del primer, segundo y tercer trimestre de 2026, dos de los tres instrumentos de negociación se harán efectivos a partir del segundo trimestre de 2026, y en un escenario de referencia favorable, aproximadamente en el 25 % de estos 13.857 procesos de negociación —esto es, 3.464— las partes acudirían a alguno de los mecanismos públicos para la solución de conflictos de acceso gratuito para las partes puestos a disposición por la Administración de la Junta de Andalucía.

De esta forma, y siempre suponiendo que en ninguno de estos procedimientos se alcanzara un acuerdo entre las partes en controversia, resultaría:

Concepto	Base	Módulo	Importe
Asistencia del profesional de la abogacía a alguno de los mecanismos públicos para la solución de conflictos de acceso gratuito para las partes puestos a disposición por la Administración de la Junta de Andalucía (1º, 2º y 3º trim de 2026)	3.464	75	259.800
Asistencia del profesional de la abogacía a otros medios adecuados de solución de controversias distintos de los anteriores (1º, 2º y 3º trim de 2026 con 10.393 actuaciones negociadoras y cada trim de 2025 con 4.619 actuaciones)	15.012	25	375.300
Total	18.476		635.100

Por tanto, la incidencia económico-financiera y presupuestaria de la creación de este módulo se estima que sería la siguiente, desglosada por anualidad:

Ejercicio	Trimestres	Importe	Total ejercicio
2026	2.º y 3.º de 2025 (4.619*25*2)	230.950	866.050,00
	4.º de 2025 a 3.º de 2026 (4.619*25+10.393*25+3.464*75)	635.100	
2027 y siguientes	4º ejercicio anterior a 3º ejercicio corriente (10.393*25+3.464*75)/3*4		692.850



Este incremento en el turno de oficio tendrá, asimismo, repercusión en la compensación económica por gastos de funcionamiento o coste que genera a los colegios de abogados el funcionamiento operativo de los servicios de asistencia jurídica gratuita que viene determinado en un 10 % del importe de las cantidades que, certificadas trimestralmente por las actuaciones en materia de justicia gratuita efectuadas por cada colegio profesional, hayan sido verificadas.

En resumen, la incidencia económico-financiera y presupuestaria derivada de la aplicación del proyecto de orden sería:

Ejercicio	Módulo ACRP10	Gastos de funcionamiento	Total ejercicio
2026	866.050	86.605	952.655
2027 y siguientes	692.850	69.285	762.135

Las actuaciones se financiarán con cargo a la partida presupuestaria 2200040000 G/14B/48300/00 01, correspondiendo al ejercicio 2026 un importe de 952.655 euros. A tal efecto, se ha previsto crédito suficiente en dicha partida del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 2026 para dar cobertura al mayor gasto que supone la aprobación del proyecto normativo en cuestión, al contar con un incremento de 1M€ respecto al crédito inicial del ejercicio 2025. Para los siguientes ejercicios deberá tenerse en cuenta dentro de las envolventes que se le asignen a esta Sección Presupuestaria en los respectivos presupuestos.

Finalmente, se indica que, en el caso de que la actuación analizada fuera objeto de modificaciones que afectasen a su contenido económico-financiero y presupuestario, será necesario remitir una nueva memoria económica así como la documentación necesaria para la emisión del correspondiente informe por parte de este centro directivo y una comparativa con la documentación del expediente previo que contemple el análisis económico-financiero y presupuestario de los cambios realizados.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS

